

Archivo Municipal  
de

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.7

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1805

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 20 hojas [sic]

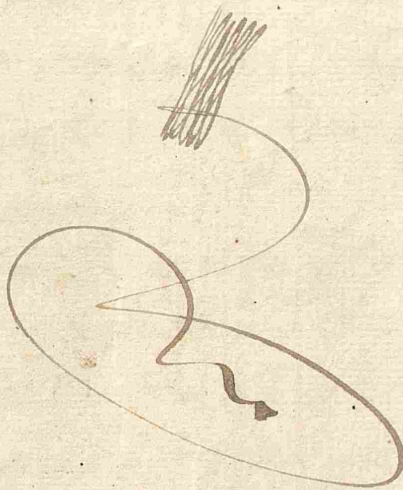
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

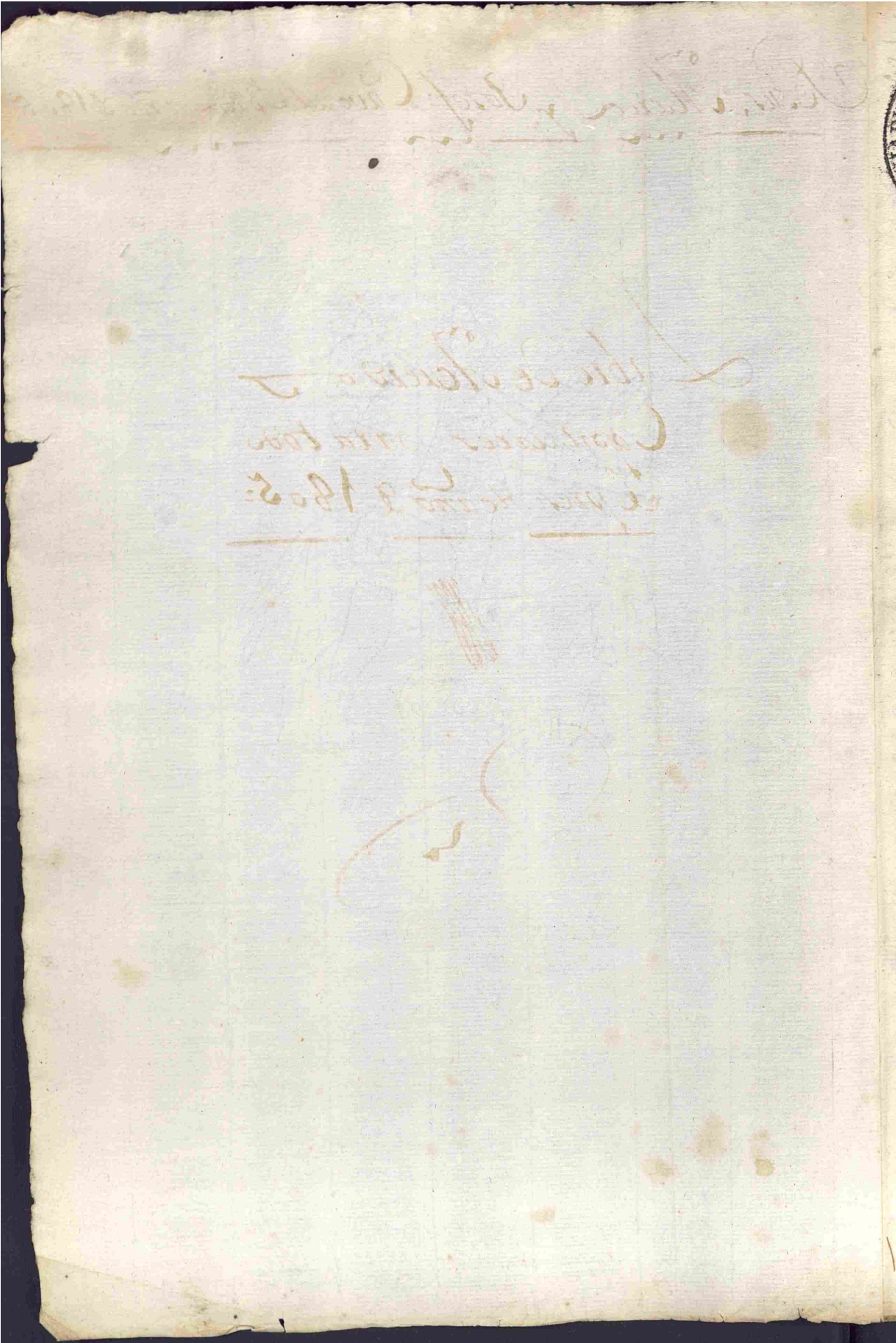
Don  
Pedro Maria y Josef Cavendish año 1805

---

Libro de Acuerdo  
Capitulares para todo  
el presente año 1805:

---







Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Dilig. a Lorenza y un Regidor  
En villa de Cavera de Baco

aproximero dia del mes de Enero de  
año de mil ochocientos años. Los señores Turbina  
y Regim. de Baco que avaso expusieron sus  
Nombres, y en la actualidad unio con voz,  
y voto en Ayuntamiento. Citando Turbina, como  
lo han sido y costumbre en estas Casas Capitula-  
res, a efecto de dar y poner en Boveria, a los  
nuevos electos Alcaldes, y Regidor, que  
han de servir, para todo el presente año; en  
observancia de lo decretado, en la diligencia  
de Derivacion, al dia de ayer; y a este  
efecto habiendo comparecido, en estas referidas  
Casas Capitulares, Josef Lemos, y Juan Arzob  
Ala Fuente, y Pedro Lavado, aquellos M.  
y este Regidor Derivado; y en su  
consecuencia, se les hizo presente la Eleccion  
a su favor, y enterado dixeron unavoz: se  
conformaban con ello, y aceptaban y accep-  
toran sus respectivos cargos; y en seguida  
pronunciaron. Se les recibio el Juram. ordi-  
nario que hizieron segun dno, vago de la

qual prometieron defender la luxuria  
 de Maria Santissima, la Turbididad, Me al  
 los Pobres, viudas y orfanos, y entod  
 lo demas que les oviere anexo a los respec  
 tivos cargos, cumpliras con la exactitud  
 y con el mayor empeño que les dicte su  
 saber y entender, arreglandose al Dictamen  
 de su honra y conciencia, quando  
 lo contemplan necesario, y siempre obarran  
 sin parcialidad, odio, venganzas, ni interes en  
 parte alguna; y an seguida, por Dho Sr  
 Alcalde, y Regidores, se les puso a los nuevos  
 electos, en la debida forma como es contum  
 bre, sentadose en sus preminentes, vhi entos la  
 entrega que les hicieron de las varas de Justicia  
 todo en señal de posesion que tomara quiete  
 ta y pacificamente, sin contradiccion de persona  
 alguna, con lo que se concluyo esta Diligencia  
 que firmamos Dho señores concejales  
 (que firmamos) con los nuevamente poseido  
 rados de que doy fee =

Juan de los Rios  
 Juan Vaz de los Chaves  
 Santana  
 Miguel Perez  
 Bernaldo  
 Josef de lema

Juan de la Fuente  
 Pedro Labaco  
 Alejandro Suarez  
 Fernando Talon  
 Curier  
 David y Romano

2

Acuerdo para el  
Nombram<sup>to</sup> de Six<sup>ta</sup>  
bientes y de ven  
dientes de esta villa

En la villa de Cavos de la Baza  
a ocho dias del mes de Enero del  
año de mil ochocientos cinco: los Señores  
Jueces, y Regimiento de ella que abas, es  
presen<sup>ta</sup> sus Nombres; Estau<sup>do</sup> Juntos como  
lo han de uso y costumbre, en esta casa  
Capitulare, con conuencencia de Nicolai Perez  
Sindico Teniente de este comun, acordaron sus  
Alcaldes: Que se proceda al Nombram<sup>to</sup> de Diputa  
dos de la Junta de Propio, sixvientes, y de por  
dientes de la Real Pósito, y demas cargos que  
se precisaren a esta continuacion, para el  
buen Gobierno y administracion de esta villa  
de Propio y Real Pósito, y comun de vecinos  
en el presente año; En esta atencion, y a lo  
degalia y facultades de este Ayuntamiento, despues  
de haver conferenciado sobre esta eleccion  
lo que tubieron por conueniente para su  
mejor acierto, suceden los Nombramientos  
siguientes

Junta de Propio en su lugar Nombraron por su Presidente  
Presidente de la Junta municipal de Propio  
y Arbitros de esta villa, al Sr. Josef Aleman, como  
Alcalde de primer voto, y por Diputados, a  
Pedro Lavado, Regidor, y a Pedro Dominguez, Ten  
iente, Prou. Sindico Real con asistencia del present



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MXL.  
CCXCIENTOS CINCO,

le ordenamos, conforme a lo que en esta parte  
se ha prevenido en las ordenes oñs  
Diputado } Por Juan Al Real Pósito de esta villa para su  
del Pósito } Gobierno y administracion de los Caudales  
al Sr. Juan Thz. de la Fuente, por Diputado  
a Torres Chaves mayor Presidor Perpetuo, y para  
Deposionario a Manuel Martin

Alcalde } Por Alcalde de la Santa Hermandad a promo-  
la Santa Hermandad } Revollo, y Torres Rodriguez Santano de esta  
mandado } villa, a los quales se les hizo saber, para qe  
comparecieran a la Presencia Judicial, se les  
ponga en posesion en la forma acostumbrada

Ayerca } Por Ayerca ordinario para esta villa al Sr.  
Toaguin Morin de valle vecino a Topa

Enio } Por enio ordinario de Ayuntamiento. Juzgado y her-  
tad al presente, a quien por ello se le  
acudira con su salario señalado por regla-  
mentos, y posteriores oñs, y demas que  
le correspondo

Maestro } Por maestro de primeras Letras para la  
de primeras } Ensenanza de primeras Letras al Sr. Niño  
Letras } a Fran. Marquez Soliano

Alcaldes } Por Alcaldes ordinarios de esta villa y su  
ordinarios } Real Justicia, a Toaguin Cayeno



Quarenta maravejos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Honores } Por Honores, a Antonio Alvarez  
 Padre } Juan Rodriguez Sautano  
 monoxez }  
 Fieles } Por fielez, y terados, a Dono Jostavilla  
 a Gregorio tenado, y Fran. Mexiamar  
 Depoñta } Por Depoñtario, y cobrador a Bulaz a Tres  
 ido y obra } Sanchez de la fuente  
 Bulaz } Para regir el petro, a Juan Montano  
 Puelosenz } Por barrens y sangradon Jostavilla y  
 sangradon } su comun vecino, a Fran. Marg. Sotiano  
 Guandaz } Por Guanda Terado, Jostavilla, a Joaquin  
 Cayeno Myracil ordinario  
 Medicos } Por medicos titulan Jostavilla, ad. Miguel  
 titulan } Sociast. Jostavilla ecindad  
 Predicadon } Para predicadon en la Guernma el pre-  
 sente año, al Padre Lector L. Arce, fraystan  
 Aguilan, al combeuto d. S. Fran. extramuro  
 de la villa de Segura de Leon; y ruegan al  
 P. Guandian d. No combeuto, le conceda para  
 ello, su sante obediencia; pareci el combe  
 pondiente oficio, al Cavallero cura Pano  
 para que le combe, y franque el pulpito  
 de este Panoquial. Si lo estimare por Tur-  
 te, como tambien a d. No Padre Guandian



Depositarlos los señores Dña Turotta & Propio Nombra  
Propio } a Lucicutta y diezgo por Depositarlos terrenos  
A los caudales publicos de Tacilla y Tacilla  
El presente año a Termino Barquez de esta  
veintidós, a quien por esta razón se le scribi  
fara el quince al milla. Lo que produzi  
can dnos Propio, en cuya conda y Poder se  
pondra el Vico, para la custodia de sus  
Caudales

Den } Por Depositarlos de Penas, pertenecientes a  
Penas } todas las condenaciones de Penas de Gasto de  
Turotta, Perca y Caza, veda, Plantas  
y demas, al mismo Termino Barquez

Receptor } Ultimamente por receptor el papel  
Papel } sellado, a Fran. Mangoriano  
Sellado } que fuere los sujetos que tubieren por  
combeniente Nombra su nombre, para dno oficio  
que los servirán, segun quedan demostros  
do, y para que les conste, haguelos saber  
para que accepten sus cargos, vasa de Turam.  
y den principio, a servir tales oficios, segun  
en la forma que viene acordada, en  
cui estado se coneluyó en diligencia que  
firmar su nombre de quedoy fee =

Josef de Leon # # # # #  
Juan de la Fuente # # # # #  
Jorge # # # # #

Miguel Pava  
Bonifacio  
Nicolas Perez

Pedro Sabado  
Martino  
Fernando Talon  
Davila y Montano

N.º 7 En la misma villa dia nueve de febrero mes y  
año 70 el Ermo hizo favor los anteriores Nombres  
acabamos a Rossi en sus Peronez quedamos en  
condido, doy fee = Falcón

Nota Consta este dia puese el Oficio porvenido  
al Sr. P. Guardian, haciendole presente e  
el Nombres de Predicador, el que firmamos  
por dos Señores Alcaldes Cabera de Baco y Ermo  
p nueve y mil ochocientos cinco = Falcón

En la villa de Cacerola Baco, a diez  
de febrero de Ermo de la villa de mil ochocientos  
cinco, ante los señores de la orden y v.º un  
tam.º compracion de, P.º de Baco, y otros  
señores de Santana de Cacerola y Alcaldes  
electos para el presente año de la P.º de Baco  
dado, lo que entendido, de su.º de Baco y  
aceptaron de Nombres, quanto pueden y  
ha' ley en; y en su consecuencia, por dos P.º  
de Baco y otros. Se les sebio de Baco, q.º lo hizo.  
no segun otro caso del qual prometieron cumplir  
bien y fielmente con sus respectivos cargos, quanto este  
de Baco y otros, y en señal de Baco de Baco pero en la  
mano, la cual que se esta señalada, para el  
cabo de la P.º de Baco, la que tomara quietar  
pacíficamente, haciendole manifestacion de sus obli.  
que quedamos entendido, y lo firma el que saca  
de Baco de Baco =

Josef de Baco  
Sabado de Baco  
Fuen la chava  
Antoni  
Fernando Falcón  
Josef de Baco  
Cacerola de Baco



Quercia nono die.

SEXTO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

En la villa de Caveralo Baco a once  
de mayo de mill e quinientos e sesenta e  
cinco años. Yo el Sr. D. Juan de Ovando  
y Peñin, que abo firmamos: comparemos  
los suscritos, y nuevos electos de los pueblos que  
anteceden a que se hallan notificados, los  
que enterados dixeron: Aceptaban y accep-  
taron en toda forma y conforme a lo que  
de respectos de cargo y juramento de cumplir  
bien fiel y legalmente cada uno a su obra si  
por lo que le dicitte en su favor y entendieron  
y lo firmaron el que sabe con su consentimiento que  
doy fe =

José de la Cruz  
chava

Bernaldo de Utrera  
Pedra de la Cruz

Contra  
D. Devoto

Juan de  
Santana

Presentación  
del Sr. D. Juan

En la villa de Caveralo Baco a  
dize diez de mayo de mill e quinientos e  
sesenta e cinco años.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
OCHOCIENTOS CINCO.**

ochocientos años. Yo el Sr. D. Juan de Ovando  
por los Señores Alcaldes ordinarios, en ordenes  
superiores a saber

Primera El Sr. D. Juan de Ovando el día de Mayo de  
mil setecientos noventa y uno del puerto  
por la Real Sala de esta Provincia = La suprema  
del Sr. D. Juan de Ovando, sobre que en  
cada año nuevo de cada uno, se ponga en  
poderos a las Justicias nuevas, existente e  
en el libro de acuerdos de año de noventa  
y cinco = Lo Sr. Real Pragmatica de diez  
y nueve de Septiembre de año de mil setecien  
tos ochenta y tres, sobre los condados por  
sitios de castellanos nuevos = Lo Sr. Instru  
ción de los Reales efectos de años de Camano  
y de los de Turbida, que obra en el libro de año  
de setecientos noventa y dos = La que también  
existe en el de noventa y tres, sobre buena  
administración de propios = Si mismo la q.  
trata de que ningun tribunal ni el de Castilla  
pueda resumir abolutum de la Jurisdicción de  
los pueblos de territorio de las ans, sin expreso  
licencia de S. M. que obra en el libro de acuerdos  
de años de noventa y cinco. Y para q. conite como  
de quedan enterados, se mandó lo ponga por dilig.  
que firmas con los Sr. D. Juan de Ovando =

Señal de los Alcaldes Ordinarios de esta Provincia  
D. Juan de Ovando  
D. Juan de Ovando  
D. Juan de Ovando  
D. Juan de Ovando

Haciendo  
el oficio para  
este año  
805

En la villa de Caveralabaco  
a veinte dias de mes de Enero de  
mil ochocientos años: los señores  
nuestros señores de ella y antemano  
el Diputado de Abasco con la asistencia  
del Licenciado Peronero, y con la mucha  
parte de algunos labradores y señores  
que conradamente han de ser de este  
efecto por el siguiente ordenamiento a fin  
de elefite de las quexas de labranza en el  
presente año, en virtud de por el Sr. Don  
rey, Labradores, y Señores, habiendo con  
ferenciado quanto debieron por combeni-  
ente; vinieron conformes en que la ofa  
previada sea el Sr. Don Juan de  
Perez, y Canabaz el Sr. Don Alonso  
reya el Sr. Don Fernando, y demas  
sitio, que con su consentimiento en los mismos ter-  
minos que se ha echo en otros años, ha-  
yendo de las cosas de los señores que hoy  
de labranza en esta ofa, hayan de des-  
cansar las matas y arbores, dondequiera  
que las haya, en el mismo tiempo de  
Chaparral, en los términos y parajes que  
se deven hacer con arreglo a la Inten-  
cion de los señores, y para que se  
devea hacer con arreglo a la conveni-  
encia de la region, e  
bidad de Donos, que por su inobediencia  
puedan resultar con mayor multa y  
apercibim.<sup>to</sup> que en ella se estableze

sin poder quemar el monte alto y  
vaso que contener, como no sea con me-  
do acha Induccion, para evitan por este  
medio los Persuivos que puedan venuttan  
del Abolado: y para vigilar, y celar,  
que no se causan Dano on el monte e  
Monte, y cumplir los Labradores, con  
el tenor de la Induccion, Nombrense  
dos por el punto a Fran. Mexia y Estevan  
frenado y caudal por ser Personas practicas  
e Inteligentes para ello, a los que se les  
haya de aver, y seran obligado a dar pante  
a los señores Alcaldes, de todos los danos y  
persuivos, que experimenten por que  
en su virtud, de la Providencia, mas lo  
forme, con asercebim<sup>to</sup> que lo confirmare  
disimulo, o tolerancia, seran responsables  
a quanto Dano se causaren en dicho  
y se procedera contra mencionado Enon  
de quanto haya lugar en dho; y esto  
deverá cumplido y farto de los Tenalvo  
y por que se limpie, y destruyan en  
mencionada dho; lo que se acreditara  
por diligencia, a esta continuacion, y  
con referençia a ello se pondra el Com-  
petente testimonio como se halla man-  
dado: Y quando presenten los Labradores,  
Pante, y Señores, quedara entendido



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo aqui prevenido para su puntual cum-  
plim<sup>to</sup> = Publicandore tambien lo  
mencionada h<sup>on</sup> L. Montey y Plantey  
Tuntam<sup>te</sup> con la Uceda y Poca y  
Caro, para inteligencia de todo, y  
que por ello se pongan por el presente  
en su testimonio correspondiente y  
su publicacion como se halla manda-  
do; con lo que se cometeu esta dilig. que  
firmar sus señores, con los habra de  
y senareno, y los que se sacen  
modo lo qual yo el en de fe =

José de la Cruz  
Luis de la Cruz  
Miguel Páez Zamalloa  
Pedro Tabada Juan de Col. enap  
Pedro dominiquez Pedro monery Pedro Per  
Contero  
Jose Diaz sego Andres Ballesteros  
Jose Parascos Jose Chavez  
Francisco Sanchez Francisco Vega  
Juan Lopez de Vega  
Francisco Davila y Montañez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QCHOCIENTOS CINCO.

Huendo el Puerro Enavilla de Cavazala Paço a  
Tovierro lvenitte y undray el mes de Mayo de  
año de mil ochocientos cinco: Los señores Justicia  
y Regim.<sup>o</sup> dello con la asistencia de los Diputados  
de Maestros y Sinceros que abas firmaron, en  
tanto tanto como lo han de ser y costumbre  
a efectos de tratar, y conformar, sobre la  
mejor administrac.<sup>o</sup> de Justicia, y buen Gobier-  
no Económico de Navilla; teniendo a los  
virtuarias ordenes, que tratar sobre ellos,  
acordando los particulares siguientes

1.<sup>o</sup> Que en todo el presente mes, y siguiente, que  
señala por preterito, haia el preterito re-  
por cada un vecino de este vecindario, de qualque  
ra clase, o calidad que sea, seis cavezas de  
Tornio vasola multa de diez r.<sup>os</sup> con la aplica-  
cion ordinaria

2.<sup>o</sup> Que no se permita, el que el Ganado de Tendo  
haya en por las calles, de dia, ni de noche, por  
los muchos perjuicios que se experimentan  
al comun, vasola pena de un real por cada  
caveza, por la primera vez, por la segunda  
doble; y por la tercera arbitral de S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup>  
y lo mismo se entienda si se encontraren en  
Tueritas, y cordinales; pues la pena que expre-  
sa la ordenanza de villa es muy limitada  
y no capaz de que por ella se acorte el



abusos temerarios que se experimentan  
3.º... Seprovehe el que persona alguna aude a  
trancar, o de la noche en adelante  
por las calles, ni que este parado en las Esquinas  
nayas, Puercas, ventanay, y demas sitios publi-  
cos, ni secretos, antes ni despues de la ora  
como tambien ni cauten coplas, Escanda-  
loray, Provocaciones, Papaveres, ni puedan  
llevar, Espada, Gamotez, Palos, cuchillos, y  
demas Armas prohibidas; puestas que  
se cosa, sea castigada, con arreglo a dño  
previniendole que ellos delitos, y demas  
excesos que cometan los mozos, obtend  
seran responsables, sus padres, y curadores,  
por que no los sufiran, y tendan larga aboita-

4.º... Tambien Seprovehe a los Tornaleros, y demas  
Personas vicarias, que en los dias de traveso fue-  
ren a los Naipes, con abandono de sus fami-  
lias, e intereses; y principalm. contra las  
Personas que los conserivan en sus casas, a los  
que se le exisiran, dos ducados de multa  
por la primera vez, y ocho dias de cárcel,  
y por la segunda, lo que se estime, futo en  
comercio

5.º... Seprovehe las Fabricas de Carbon, en todo el  
termino, aunque sea de monte particular, y  
pues esto deberan sacar a licencia no se  
sancion; y por lo que hace a proprio en maner  
alguna, tanto en suerte de lavoro, como de  
los demas terrenos, y la persona que inie-  
ra en otra prohibicion, podera quantita

Carbas tengar y se proceda contra la Persona  
alo demas que haia lugar, por combenir en el  
aumentar y conservacion del Planto

6.<sup>o</sup> Sera castigado la Persona que traiga Leno  
verde de Enana, como no sea en tiempo de  
Couto, con arreglo a ordenanza, prohibien  
do a los Labradores de Madroa, Valaqueus fue  
ra el Pueblo

7.<sup>o</sup> Los Puertos publicos, como tavernas, y demas  
Sexau Tomado, en tiempo de Gobierno, alar nue  
ve de la noche, y en venas a las diez, sin q  
se permita en ellos, Tuntaz, ni corullos, y por  
sonaz, vasa la multa de quatro Ducados, por  
la primera vez, y se proceden en su rebeldia  
con otras Penas, contra los quebrantadores

8.<sup>o</sup> Que ninguna Persona, saque Agua de la  
Fuente, y Pilares de Tavilla, mas que lo  
necesario, para el consumo de beberla; pua  
el que ne quitare alguna, para obra, o Fabri  
caz de Lora, o Tabo, la cosera de la sobran  
te, y viretto de los Pilares

9.<sup>o</sup> Que teniendo experioncia el poco respeto  
y veneracion que se tiene alo susetto de  
la Republica, y demas condecorado de esta  
por la Pleve, de lo, efecto y duda de su  
comomida onianza, y poco castigo de los Tur  
triaz; se previene que la persona que refab  
tare a ello, se le castigare con la Pena que  
merezca, su inobediencia

Y aso las dhas Penas, ap exceptim.<sup>tos</sup> y demas que  
incluye este Statuto Capitulare. Mandan



Quarta natus.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

... se lleve a puros y devidos efectos, sin in-  
ni venia, contra su tenor y forma, y que se obren  
ve, y haga observan, como en el de pvevite  
y establece; y que am hablado firmado el  
pvevite Eno, se le haia E dan la misma  
fee y credito que am original, el qual  
se fixara en la Parte acostumbrada pa-  
ra que ve que a no dia E todo, y nadie ale-  
que ignorancia: Pueran lo a condano  
mandara y firmar su ludo y que do  
fee =

Josef de Lemay  
Juan Diaz de la Puente  
Miguel Perez  
Pedro Labaca  
Borrallo  
Juan de los  
Jose Gior seco  
Fernando Talon  
David y Montano

Acuerdo  
En la villa de Caveralo Baco, a tres dias  
del mes de Marzo del año de mil ochocientos  
cinco, estando juntos como lo han de uso y  
costumbre los señores Justicia y Regim.<sup>to</sup> con  
la conuencencia de los Indico General y Pen-  
sionero de este Comar, y la de los Diputtado  
de Abato de llo, por ante mi el Escribano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

...en el ... Fue en ... a la ...  
...idad el tiempo, y la grande necesidad ...  
... que en el dia padecer ...  
... el ... tanto que ...  
... para ...  
... por la mucha necesidad ...  
... en ...  
... un ...  
... que ...  
... entre ...  
... el ...  
... el que ...  
... que se hallan ...  
... una ...  
... se halla ...  
... para ...  
... para ...  
... y ...  
... que se hallan ...  
... por la ...  
... el ...  
... se ...  
... modate, ...  
... se han ...  
... por el ...

queda en lo que he visto por su título y en  
 tendido de lo que se pide; que desde luego e stava  
 pronto a dar la explicada cantidad, por el  
 constra expresado vanares, no obstante si no  
 concierda valer una tal cantidad, por lo inutil de  
 su tiempo; pero havia de ser con la condicio  
 de averle de hacer este sueldo, para su  
 ends a lo largo, y que con este estado de tiempo, dan  
 sobre el dote el correspondiente testimonio; en cui  
 zelabace a quien visto por su orden y accedieron, a  
 y a fin de quanto se expusieron como man  
 re y sin dandolo poner por sueldo, como lo hacen  
 de hecho para su perpetuidad, y que se le de por todo  
 de un mes a efectos convenientes, y lo firma  
 Fernando de Soto y Querao del uno de los  
 señores

Juan de Soto y Querao  
 Fernando de Soto y Querao  
 Pedro de Soto y Querao

Miguel de Soto y Querao  
 Pedro de Soto y Querao  
 Juan de Soto y Querao  
 Pedro de Soto y Querao  
 Juan de Soto y Querao  
 Pedro de Soto y Querao

Resuelto en la villa de Caceres de la Baza a diez y siete de mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.

Almer. El Noble Mañón. El mil ochocientos  
año, ante los señores don Juan de Herrera, don  
pedro de Medina y don fernando de  
sevilla. Nombra para que lleven cuenta  
y razón de los reales que se han de  
pagar en la dehera de los papas, y de  
dehesas, y por ante mí el dicho don fernando  
que cumplim. El dho. año, han visitado, y  
quanto ha crecido de la parte, en el adelanto de  
los reales, y de más de la dehera, y que segun  
la cuenta y razón que han llevado, resulto  
haber de ser limpiado, y aporreado  
estos reales, a saber el numero de do mil y  
quienientos y tres de Chaparral, y de  
los que se han de pagar, y de los que se  
han de pagar, y de los que se han de pagar.

José de la Cruz  
Juan de la Cruz  
# # #  
Este Bartolomé  
Francisco de la Cruz  
Diego de la Cruz

Nota. Confes. El medio para el tercio que  
se ha de pagar en la dehera de los papas, y de  
dehesas, y de más de la dehera, y que segun  
la cuenta y razón que han llevado, resulto  
haber de ser limpiado, y aporreado  
estos reales, a saber el numero de do mil y  
quienientos y tres de Chaparral, y de  
los que se han de pagar, y de los que se han de pagar.

Acuerdo para  
la sal de  
acopio de sal.  
En Navilla de Cabrera, a cinco de  
junio de este año. El mercedario don  
alonso de la Cruz, con don fernando de  
sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
YA MARAVEDIS, AÑO DE MDC  
OCHO CIENTOS CINCO

Yo el Rey, y Juan Sanchez de la Fuente e  
Alonzo de Sotomayor, por su mag. D. Pedro de Alarcon,  
veinte y quatro, Miguel Perez Bonafante, Pedro  
Díaz Perpetuano, y Pedro Dominguez y Diego  
Lavado, que por su anal. estando juntos como  
lo han Luis y Gutierrez, con la concurrencia  
de los señores D. Juan de Perceus, D. Alonso  
Comin de Sotomayor, por ante mi el Sr. D. Alonso  
de Sotomayor; que considerando el puer  
de tiempo el mar propio, para q. se conduzca  
las ciento veinte y nueve fanegas de sal, de  
el opio de Navilla, en que ultimam. ha sido  
encarzonado de donde para que se  
verifique, se ha tratado y concertado  
con Juan de Sotomayor, D. Alonso de Sotomayor, sus  
arrasados en ello; y que aparezca de  
conducir; con cuya calidad, y sin otro  
may, salen los señores D. Alonso de Sotomayor, señores  
concejalos, responsables, ala cantidad que  
por mayor importe, por ciento veinte y  
nueve fanegas, correspondientes al puer  
re año. En esta atencion, y para que tenga  
efecto la mirada de conducir de sal, de  
el Real opio de Navilla; facultar  
a los señores D. Alonso de Sotomayor, Juan de Sotomayor  
de quien confieren, y dar el mas eficaz  
poder, que por otro se requiere para



Quercus marañonica

SELO QVARTO, QVARTO  
TA M. ARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHECIENTOS CINCO

que presentandore en la Administrac.  
Salenq. Ma. Ciudad de Sevilla y su cavallero Adm.  
con testimonio de este Acuerdo, y correspondien-  
te Libramiento, Al de la Ciudad de Hlexena, que  
da percibir y perciba, a su cuenta y riesgo,  
dos fanegas de sal, y las conduzca a esta  
villa, con la maior brevedad, en una, o may-  
sermeraz, segun la proporción, tenga para ello:  
y para que el Cavallero Ad. de Dna. Hlexena  
pueda dar el insinuado libramto, dispuele  
otro igual testimonio: Juntado por ende el Dno.  
Juan Macanas de So: Se obligava con la persona  
y bienes, ala conduccion de las ciento veinte y nueve  
fanegas de sal, y a hacer entrega de ellas a su  
departamto a este veanduro; y en el caso de no cum-  
plir con ello, que se sea yremiado en toda forma  
y conforme a dios, y como por un efecto de la R. Audiencia  
renuncia todas las leyes, fueros y Privilegios de Suba-  
yon, con la qual en forma de auto otorgan y firman  
donde no se alienado: que yo el que yo el em. don Jee-  
Macanas por no fuesen = vale =  
Jost. de... Juan de la Fuente  
Pedro Lopez de... Pedro Bonavilla  
Josep... Pedro domin...  
Pedro morera...



Acuerdo para  
Nombrar Repara  
dores, y demas  
q. en el capitulo

En la villa de Cervera de Baza a  
veinte y ocho dias del mes de Agosto  
del año de mil ochocientos cinco

Los señores que componen el Ayuntamiento de  
con la asistencia del Sindico Penonero el com  
de vecinos; estando juntos como lo han sido  
certumbre, por ante mi el Sr. D. Alonzo de  
Alonzo: fue inmediatamente se procedo a la  
cion de los reparam<sup>tos</sup> de reales contribuciones  
en que esta villa se halla encauzada, pertenec  
de al presente año; agregando adto, la cantidad  
que ha correspondido, por raxon del Real efecto  
de utencilio, para cuyo fin habiendo comunicado  
en; y para que se verifique, y venia en  
conocim<sup>to</sup> de lo liquidado que debe repartirse, entre  
los vecinos, formere en primer lugar, el Sr.  
cavezamiento, y el Sr. D. Duxo, el valor  
a que ascendido, los primos publicos, con que  
seur ha em<sup>to</sup>; Tuntam<sup>te</sup> con la cantidad que esta  
conceho, deve contribuir, por el valor que tribuira  
su propio, en el año pasado de ochocientos que  
y en su execucion se procede a ello en la fo  
ma sig<sup>ta</sup> =

Encabezam<sup>to</sup>.

Por los señores de Alcazar de Cien años Antiguos  
y renovado, de mil novecientos ochenta  
y siete. . . . . 3096  
Por el Real efecto de millones de mil . . . . . 3098

treientos cinquenta reales 30987=1  
con un maravedi . . . . . 20350=1

Por el Fiel Medidor diez y ochon<sup>o</sup> y  
veinte y siete m<sup>rs</sup> . . . . . 00018=27

Por los Quatro m<sup>rs</sup> en libro de Tabon Blando,  
ciento diez m<sup>rs</sup> con veinte m<sup>rs</sup> . . . . . 0110=20

Por la Puata de Aguardiente, treinta y qua-  
tro m<sup>rs</sup> y seis m<sup>rs</sup> . . . . . 0034=06

Y por el Real cédula de uter milioz, segun<sup>o</sup>  
comunicada, mil ochocientos setenta y . . . . . 19870=...

Y por las otras partidas la cantidad de 180371=4  
ochomil treientos setenta y un real, con quatro m<sup>rs</sup>  
vellos, salvo de mas, lo que se hace la deducion, de  
ramos arrendables, segun<sup>o</sup> el asim. siguiente =

Deducion

Por el te de seducción y vasa, quatro mil  
y quinientos m<sup>rs</sup> por los diez de Albaroz pp.<sup>o</sup> . . . . . 40500=...

De Aceite, vino, y vinagre, el presente ano . . . . . 40500=...  
Por los diez de Tabon Blando, doscientos y  
cinquenta m<sup>rs</sup> . . . . . 00250=...

Por los de la Alavala de vietas y feneros  
ultramaringos, doscientos y cinquenta m<sup>rs</sup> . . . . . 00250=...

Tambien se deducen los treinta y quatro m<sup>rs</sup> con  
seis m<sup>rs</sup> de la Puata de Aguardiente, por pagarlos  
de Albaroz con veinte y cinco m<sup>rs</sup> . . . . . 00034=6

Y finalmente de Sebastian, no se cuenta, se ter-  
ta m<sup>rs</sup> que debe pagar este. Como se por  
el siete por ciento, el producto que  
hubieron sus propios en el año pasado . . . . .  
180371=4



Quarta l. 1. 1. 1. 1. 1.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO. 50034=6

En mil ochocientos quatro, vafadada  
cargas segun lo superior el año de mil

setecientos noventa y tres . . . . . 9970 . . .

de la manera que se vafada esta parte de 60004=6

de la Encavezam<sup>ta</sup>, resulta que se repartir<sup>ta</sup> segun

se demuestran, dos mil trescientos setenta y seis

reales con treinta y dos marcos vellon, a cuya cantidad

se aumentan los arrendamientos . . . . . 80371 = 1

pendientes de la obra de La Deducion . . . . . 60004 = 6

de la obra, con arreglo a la Instruccion comunicada

de veinte y nueve de Enero, y mil ochocientos

ochenta y ocho, por el valor de los arrendamientos

de la obra de la cantidad de . . . . . 1150 . . . . .

por mayor que se repartir<sup>ta</sup>, de resultas de repartir<sup>ta</sup> . . . . . 142 = 02

de los veinte y seis reales de la obra de los

setecientos y siete reales con treinta y dos marcos

de la obra de los . . . . . 20677 = 22

segun se evidencia Salvo lo que en virtud de lo

que mandan sentados, se proceda a la obra de la

repartir<sup>ta</sup>, con la asistencia de los señores Real y de

nombramiento, como se nombra por comision de los

señores, Juan Sanchez y Alifan, y Juan de Chavez,

Aguilar, Alcalde, y Regidor; y por repartidore

de Thomas Lavado, Antonio Zapata, Torres y Cha

ber menor, y Ramon Calvo, desta veundad

*[Signature]*

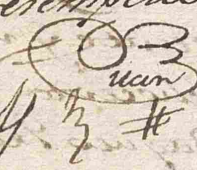
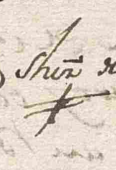

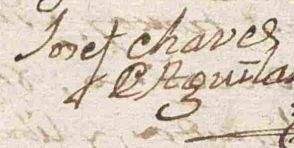
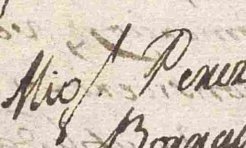
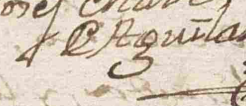
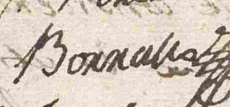
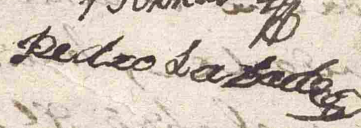


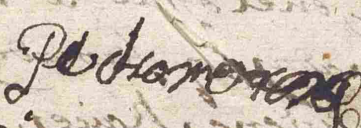
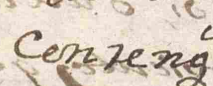
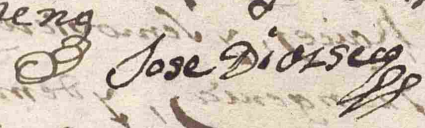

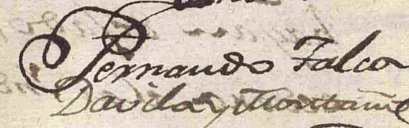
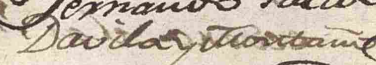
Quarenta maravedis.

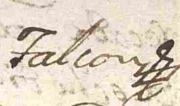

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Labradores, Senaeros, Tornaleros, y Dueños  
 de Haciendas, y Ganados, along. Se les ha de sacar  
 los Cargos de tales oficios, para q. aceptando y Tomando  
 de sus Fechos se proceda a la practica de ellos  
 con arreglo a la Real Instruccion de  
 año de veinte y cinco y a la alternam. comunicada  
 cada de veinte y nueve de Enero de mil setecientos  
 y ochenta y ocho; hauiendose autenticado  
 con un Ruego Real, a todas las Haciendas, Ganados,  
 Pueblos, Comercios, Venetas, Tierras, y Propiedades,  
 que se consideren a cada uno, regulando a  
 cada uno la utilidad, liquida, y libre que pueda  
 quedarle, haciendo que cada uno presente  
 en el oficio de la Intendencia de las Relaciones  
 de las Indias, por sí, o un tercero, todo lo que  
 viene a ser, y semovientes que tengan, y  
 demas cosas que le  
 hagan de cargo, utilidad; Ino obstante ello, se pro-  
 cedera a las Indagaciones que se estimen oportu-  
 nas, a la averiguacion de la utilidad, a donde  
 fuere el Común: Lo que tenga efecto de las  
 Relaciones, Joaquin Cayero Alguacil ordinario, para  
 recado a todo el vecindario, para que en el termino  
 de ocho dias presenten sus Relaciones, sin omitir  
 en ellas, cosa alguna de lo que ha expresado, que  
 si se verifica, lo contrario, se les dara por el Común

se queda en la posesion aplicando sus productos  
 a cargo de ambas partes: Saque testimonio  
 ante Acuerdo, y leleguere por Cavera  
 Separamiento, y en continuacion, ebaquer  
 se, todas las Dilig. necesarias para su  
 formacion; y formado que sea Dho  
 Separamiento, traiganse para en su virtud  
 proveer lo que a justicia correspondiere. Asi  
 lo acordaron, y firmaron sus señas de que  
 doy fee = En el desempeño = o

Josef de Lemay  Juan    
 Josef Chavez    
   
 Pedro de la Cruz 

Pedro Dominguez   
 Contrera   
 Jose Dioses   
 Antero   
 Fernando Falco   
 Davila y Montano 

Nota: Consta de todo lo que se ha dicho, saque el testimonio  
 que se previene en el Acuerdo antecedente  
 Cava de la Baco y Anil treinta y cinco  
 mil ochocientos años =   


Acuerdo para  
 Nombrar a Maestro de la villa de Caracas la Baca  
domos certas suertes y servidaz al mez de diciembre de  
este añ de mil ochocientos veinte y seis añ de esta ciudad de  
San Sebastián de Caracas y regimiento de esta que  
abajo firmaron con la intervención de D. Juan  
Promero de Cartilla cura propio de la iglesia parroquial  
de esta misma ciudad de Caracas como lo sanctísimo  
y corumbue en estas razas capitulares por ante  
mi el ñ de esta ciudad de Caracas que viendo de los  
lumbue que en este añ de esta ciudad de Caracas que  
mayordomo y administrador de la fabrica  
de esta ciudad de Caracas que viendo de los  
tenga efecto para los que hayán de sextos  
para el venidero añ de mil ochocientos veinte y seis  
disponer de esta ciudad de Caracas que viendo de los  
viendo conferenciado sobre los que han de ser  
y en quien han de ser dos nombrados los  
hacer en las personas siguientes  
de esta ciudad de Caracas que viendo de los  
de esta ciudad de Caracas que viendo de los  
de esta ciudad de Caracas que viendo de los

Sanctísimo de esta ciudad de Caracas que viendo de los  
de esta ciudad de Caracas que viendo de los  
de esta ciudad de Caracas que viendo de los  
de esta ciudad de Caracas que viendo de los

Remedio A D. Thomas Perez p  
de esta ciudad de Caracas que viendo de los  
de esta ciudad de Caracas que viendo de los  
de esta ciudad de Caracas que viendo de los



Quarta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Sr. Antonio  
 & Pardo y Alejandro Nunez  
 Rosario y Fran. Ballereno  
 Hospital y Juan Revollo  
 Casa Santa y Juan Rodrig. Santana

En cuya conformidad, fue concluida esta Dilig. de Elecciones de Mayordomio; mandando sus Jueses, se les haga saber, a los arriba Nombra- dos, y Elidos, como tambien a los que des en el Serto, para que entor entreguen a aquellos, todas las Rentas Caudales, y demas anexo a cada Mayordomia, recibiendo el competente recibo, lo quanto entregare, y despues procederan adan, cada uno a por si las Cuentas Juradas, y conforme a des, a unte quienes correspondan. Dandole, como ledan sus Jueses a los Nuevos Mayordomos, el mas amplio Poder y facultad, para q. Administrar sus bienes Arrendandolos, y cobrando sus Productos, con todo lo demas q. obtengan; para todo lo qual, puedan dar, excecucion, Embargos, y desembargos con todo lo demas q. sea necesario a la Buena administrac. de las Mayord. Dandole a cada Interesado, si lo pidere, el respectivo Competente, interponiendo, como Interponer su autoridad y decreto Judicial, quanto ha lugar en des, precediendo la notificacion a cada Interesado, para su aceptac. y Juramto. lo Arrendaron y firmen sus Jueses, lo Jue fue =

Jact de la... Juan Romero  
 Metchaves... Casilla  
 Pevilar...  
 Pedro Dominguez...  
 Pedro Salas...  
 Juan...  
 Juan...



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Notificación En la misma villa dia diez años  
yo el Cmo hize saber los nombram.  
que anteceder, a Don Jho. Juan Proby  
Santano y al Sr. Juan Jho. de la Fuente  
nuevos electos, en sus personas, do. fee =  
Falcón

Ditos de Desempeño y  
a M. de y un Regidor

En la villa de Calera de la Barca  
atruenta y undia el mes de Diciembre de años  
de mil ochocientos y tres; los señores Justicia  
y Regido de ella, a saber, los señores Jho. Pleno  
y Juan Jho. de la Fuente, M. ordinario de ella,  
Jho. de Chaves Aquilar, Regidor Perpetuo,  
Pedro Lavado que lo es anel, y Pedro Domini-  
quez Cerrens, Sindico Pro. G. con voz y  
voto en Argentam. y unicos Capitulones; En-  
tando Juntos como lo han de costumbre en  
estas cosas conitoniales con la asistencia de  
Sr. Juan Promens de Cartilla, Cuna Parroco  
de la Iglesia de ella, a fin de practicar lo  
Desempeño de M. de ordinario y un Re-  
gido, que se van dos cargo, en el veintidós  
año de mil ochocientos seis, y poniendolo  
en efecto, exhibida la cedula por donde



Laos, por sus diños los Señores, M<sup>tes</sup> Prejid<sup>tes</sup>  
mas antiguos, y cura Pamsco, tanto El Arca  
que custodia los Cantanos, como de esto  
haviendo aquellos, y sacado los Cantano  
haviendo que fueron, se principio por el  
Alcalde, y bolteado varias veces, por un  
Niño de corta Edad, que estava prevenido, se  
metio la mano en el, y sacó un Pilonio, y  
derte una Poliza, que leida por el mismo  
Pamsco, decía = Nicolás Perez Alcalde  
ordinario de Tavilla, por un año, con qua-  
renta y dos votos, de la Baca y No-  
viembre catorce, de mil ochocientos y quatro  
Gonzalo = lo que visto y entendido por sus  
Vn<sup>os</sup>, y que se halla sin Impedim. para obte-  
ner dho Empleo, mandaron se pague y ten-  
ga por tal, y se le de la Posicion, y en su  
seguida, echa igual Bilig. y sacado otro  
Pilonio en los mismos términos, y derte una  
Poliza, que leida por el mismo ovr decía:  
Joa<sup>n</sup> B<sup>ar</sup>na Alcalde ordinario de Tavilla  
por un año, con quarenta y nueve votos, co-  
nre palabaca y Noviembre catorce, de mil  
ochocientos y quatro = Gonzalo = Vn<sup>os</sup>  
por los mismos Señores y que tambien  
se halla sin Impedim. para la obtencion  
dho Empleo, mandaron se le de la Posicio-

de  
Continuando, y parando al Cantano de Residore  
echa igual Apertura, por el referido Niño  
se sacó un Pilonio, y derte una Poliza  
que leida, dondo <sup>por</sup> una decía = Andres

Guerra, Regidor de esta villa, por un  
 veinte y quatro voto. Caveza de la casa y Nobre  
 fue cañon de mil ochocientos quatro = Senales  
 lo que visto por Dho. Señores, y respecto, a  
 tener impedim. alguno, mandaron poner en  
 posesion; Y para q. tenga efecto, por el Mj.  
 ordinario, se libenatos supradho. Electo  
 para q. en el dia de mañana primero de Mayo  
 y ora de la tarde, comparezcan en  
 estas casas capitulares a efecto de su posesion  
 do. de Alcaide y Regidor, para todo el año  
 venidero de ochocientos seis, y en este estado,  
 fueron cerrado Dho. cañones, e introducido  
 en su correspondiente Arca, y fechada por  
 los Señores llaveros, fueron recopdar sus  
 llaves respectivas, con lo que se concluyo esta  
 dilig. que firmaron Dho. llaveros, y demas  
 Señores de quados, fue =

Juan de la Cruz  
 Juan Romero  
 Camillo  
 Pedro Sabada

Pedro dominiquez  
 Antem  
 Fernando Falca  
 Davila y Montano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDC  
OCHO CIENTOS CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record.]*

4

Nicolás Pérez M. de  
din. de la v. p. a un  
año con guacera y dos  
suros. Cabero de la Baca  
Nov. 12 de 1804.

González

Handwritten text on a small, rectangular piece of aged paper, possibly a label or a note, attached to the right edge of a larger document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the binding of the book. The visible text includes:

Handwritten text, possibly a name or title, followed by a date: "Nov. 14 1864".

Josef Barxala Alc. cad.

deira v. paxen aña lora

quaxenra y nrebe boya

Cabera de B. may. l. 14

de 1804


Gonzalo

Handwritten text on a folded piece of aged paper, possibly a letter or document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a horizontal fold. The visible text includes:

1. Top line: *1000* (possibly a number or date)  
2. Second line: *1000* (possibly a number or date)  
3. Third line: *1000* (possibly a number or date)  
4. Fourth line: *1000* (possibly a number or date)  
5. Fifth line: *1000* (possibly a number or date)  
6. Sixth line: *1000* (possibly a number or date)  
7. Seventh line: *1000* (possibly a number or date)  
8. Eighth line: *1000* (possibly a number or date)  
9. Ninth line: *1000* (possibly a number or date)  
10. Tenth line: *1000* (possibly a number or date)  
11. Eleventh line: *1000* (possibly a number or date)  
12. Twelfth line: *1000* (possibly a number or date)

The text is written in a cursive script and is partially obscured by a horizontal fold. The paper is aged and shows signs of wear, including creases and discoloration.

+  
Ardre, Grexa Pa  
grada de esta v. p. x. m  
año, con veinte y quatro  
bora: Cabera de Bacay  
Nov. 14 de 1604

Fonzalora  




Handwritten text on a small, aged, yellowish paper slip, possibly a label or note, attached to the right edge of the page. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a vertical crease. The visible text includes:

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is partially obscured by a vertical crease.